

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NEJLA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 7.566

16 de julio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo previsto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Educación y 3°, literal a, del Decreto N° 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión Alma Mater, oída la opinión del Consejo Nacional de Universidades, en su sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2008, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la educación universitaria es un derecho humano fundamental y un deber del Estado, y que para profundizar el proceso de independencia y soberanía de nuestro país y fortalecer el Estado democrático y social de derecho y justicia, resulta indispensable la formación integral, colectiva, de calidad y permanente, de hombres y mujeres, con un enfoque humanístico-social, teniendo como objetivo estratégico la generación, sistematización y apropiación social del conocimiento y la innovación como procesos que contribuyan al desarrollo soberano, humano, integral y sustentable de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la Misión Alma Mater tiene entre sus objetivos generar una nueva red institucional de la educación universitaria venezolana; garantizar la participación de todas y todos en la generación, transformación y difusión del conocimiento; reivindicar el carácter humanista de la educación universitaria; fortalecer un nuevo modelo académico comprometido con la inclusión y la transformación social, profundizar la municipalización de la educación universitaria vinculada a la vocación y necesidades productivas, sociales y culturales de los espacios territoriales, así como potenciar la educación universitaria como proyecto estratégico de la Nación y como espacio de unidad latinoamericana y caribeña,

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Educación establece el subsistema de educación universitaria, con la función de garantizar la creación, difusión, socialización, producción, apropiación y conservación del conocimiento en la sociedad, así como estimular la creación intelectual y cultural en todas sus formas, y profundizar el proceso de formación integral y permanente de ciudadanas y ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con el desarrollo del país,

CONSIDERANDO

Que en este marco es necesario la creación de nuevas instituciones y la transformación de las existentes, generando nuevos modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a nuestras comunidades,

CONSIDERANDO

Que desde su creación en 1976, el Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria ha tenido una destacada trayectoria en la formación de Técnicas y Técnicos Superiores Universitarios y que igualmente ha consolidado un cuerpo docente, administrativo y obrero, que ha demostrado su capacidad para conducir una institución de educación universitaria,

CONSIDERANDO

Que la comunidad universitaria del Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria ha realizado desde el año 2007 una profunda evaluación institucional y una discusión sobre el perfil de la Universidad necesaria y, asimismo, ha definido junto con el Poder Popular del estado Aragua el encargo social de la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua,

CONSIDERANDO

Que Federico Brito Figueroa, fue un Insigne educador e historiador nacido en la ciudad de La Victoria, formador de generaciones, autor de numerosas obras de profunda orientación libertaria, comprometido con las luchas por la liberación nacional y el socialismo, fue miembro de la Comisión Organizadora para la creación del Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria, así como promotor de los primeros estudios de postgrado ofrecidos en dicha institución.

DECRETA**Creación**

Artículo 1°. Se crea la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa", en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tendrá su sede inicial en la ciudad de La Victoria. La Universidad desarrollará sedes, proyectos y programas académicos de formación, creación intelectual, desarrollo tecnológico, innovación, asesoría y vinculación social en todo el estado Aragua, mediante la articulación con la Misión Sucre y a través de alianzas con otras instituciones de educación universitaria. La creación de programas, proyectos y sedes responderá a los

requerimientos del desarrollo territorial integral y estará en correspondencia con las necesidades planteadas por el poder popular, previa aprobación del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y el cumplimiento de los trámites legales respectivos.

Encargo social

Artículo 2°. La Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" tiene como encargo social contribuir activamente al desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, con la participación activa y permanente del Poder Popular, abarcando múltiples campos de estudio, bajo enfoques inter y transdisciplinarios, para abordar los problemas y retos de su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo, a partir de las realidades geohistóricas, culturales, sociales y productivas, ayudando a conformar una nueva geopolítica nacional.

Naturaleza

Artículo 3°. La Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" es un instrumento del pueblo aragüeño para contribuir a su desarrollo integral y sustentable, en el marco de la construcción del socialismo bolivariano, a través de la formación integral de alto nivel, la generación y apropiación social del conocimiento y la vinculación activa con proyectos de desarrollo, empresas socialistas y comunidades, en función de las líneas estratégicas del Proyecto Nacional Simón Bolívar.

Objetivos Estratégicos

Artículo 4°. La Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

1. Desarrollar una formación integral de alto nivel, en estrecha relación con las comunidades, vinculada a los problemas, retos y proyectos en el contexto territorial, comprometida con el pueblo venezolano, el desarrollo integral del territorio y los valores de igualdad, justicia, libertad, solidaridad, cooperación, en la lucha por la erradicación de todas las formas de opresión, explotación, dominación y discriminación.
2. Garantizar la universalización del derecho a una educación universitaria de calidad en todo el territorio, mediante la articulación con la Misión Sucre y otras instituciones universitarias, bajo los principios de cooperación, solidaridad y complementariedad.
3. Dinamizar el desarrollo endógeno integral y sustentable en su área de influencia territorial, como eje puntal para la transformación social y productiva del territorio, mediante la formación integral, la interacción, el intercambio y el aprendizaje en un proceso enriquecedor permanente con los saberes del pueblo, ayudando a la conformación de la nueva geopolítica nacional, el fortalecimiento de la conciencia colectiva y el poder popular.
4. Contribuir activamente a la soberanía tecnológica de la Nación, a través del estudio, la investigación y el trabajo creador en múltiples campos de estudio, enfocados en el abordaje de los problemas en su contexto territorial, de acuerdo con las necesidades del pueblo.
5. Fortalecer la participación popular en la vida social, las capacidades productivas en manos del pueblo y la gestión directa de la producción y distribución de bienes y servicios por parte de las y los trabajadores, bajo criterios de sustentabilidad social y ambiental.
6. Abordar los problemas éticos, culturales, sociales, políticos, socio-productivos y ambientales en su territorio, con perspectiva nacional y de integración latinoamericana y caribeña.
7. Desarrollar una gestión institucional participativa y transparente al servicio del pueblo venezolano,

promoviendo el protagonismo popular en la vida universitaria y la presencia activa de la universidad en las comunidades.

8. Contribuir activamente a la conformación de un subsistema nacional de educación universitaria y al trabajo integrado y solidario con instituciones universitarias de América Latina, el Caribe y demás pueblos del Sur.

Transformación del Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria

Artículo 5º. La Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" surge de la transformación del Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria. La Universidad Politécnica incorporará progresivamente los programas y carreras autorizadas al Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria, así como al personal docente, administrativo y obrero que presta actualmente sus servicios en el referido Instituto, conforme al Plan Institucional de Transición dictado por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Transferencia de personal y garantía de derechos laborales

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, durante la vigencia del Plan Institucional de Transición, establecerá los procedimientos y ejecutará las acciones pertinentes para que el personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios como funcionario público de carrera o contratado, en el Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria, sea transferido progresivamente a la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa", previo cumplimiento de los requisitos que se exijan al efecto y conforme a los lineamientos dictados por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, garantizándoseles el reconocimiento de sus derechos laborales.

Continuidad de los procesos de concurso para el personal docente

Artículo 7º. El proceso de concurso para el ingreso como personal docente ordinario del Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria continuará desarrollándose conforme a la normativa establecida en el Decreto Nº 7038 de fecha 10 de noviembre de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.303 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Continuidad, permanencia y prosecución de los estudios

Artículo 8º. La Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa", garantizará la continuidad, permanencia y prosecución de los estudios de las y los estudiantes del Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria, que actualmente cursan programas y carreras en el mismo.

Patrimonio

Artículo 9º. El patrimonio de la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" estará integrado por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, bajo custodia del Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria, los cuales le serán transferidos conforme lo disponga el Plan Institucional de Transición.
2. Los recursos presupuestarios asignados al Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria, los cuales le serán transferidos previo cumplimiento de las formalidades legales al efecto.

3. Los aportes ordinarios que se le asignen mediante las leyes anuales de presupuesto y los recursos extraordinarios otorgados a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
4. Los aportes provenientes de otros entes públicos y aquellos establecidos en leyes especiales.
5. Las donaciones que reciba de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia.
6. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
7. Los bienes que adquiera por cualquier título lícito.

Presupuesto Participativo

Artículo 10. La Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa", establecerá los mecanismos necesarios para que en la elaboración, ejecución y control social de su presupuesto y en la administración de su patrimonio participen las y los estudiantes, las y los profesores, las y los trabajadores administrativos, las y los obreros y voceras y voceros del poder popular, para garantizar la ética y la transparencia en el manejo de sus recursos.

Organización y funcionamiento

Artículo 11. La organización y funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" se establecerán mediante Reglamento dictado por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. La organización y funcionamiento deberán adaptarse al encargo social de la Universidad, para desarrollar modelos de gestión, formación, generación y socialización de conocimientos estrechamente vinculados a las comunidades, así como para facilitar el trabajo cooperativo, solidario y articulado con otras instituciones. El Reglamento establecerá un Consejo Social que garantizará la participación popular en las actividades académicas así como en la gestión y contraloría de la Universidad, y que contará entre sus integrantes con voceras y voceros del poder comunal, de los gobiernos regionales y locales, la Misión Sucre, estudiantes, profesoras y profesores, trabajadoras y trabajadores administrativos, obreras y obreros.

Previsiones jurídicas y administrativas para el desarrollo de la vinculación social de la Universidad

Artículo 12. La organización y funcionamiento de la Universidad estarán dirigidos a asegurar el mayor aporte institucional al desarrollo territorial en todas sus dimensiones. En tal sentido, se establecerán las previsiones jurídicas y administrativas para que, en el cumplimiento de sus fines académicos y sociales, la Universidad desarrolle, entre otras actividades: asesoramiento a organizaciones sociales, gobiernos regionales y locales, y empresas socialistas; desarrollo y mejoramiento de productos y procesos productivos; desarrollo de innovaciones y tecnologías; transferencia de bienes tecnológicos; proyectos de investigación conjunta entre la universidad y las empresas socialistas; desarrollo de empresas de propiedad social; fomento para que las empresas, centros de servicios y comunidades se constituyan en espacios de formación; así como la participación en proyectos comunitarios que conduzcan al fortalecimiento de las actividades socioproductivas, educativas, políticas, culturales y económicas, en el proceso de construcción del poder popular.

Organización provisional de la Universidad

Artículo 13. El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria designará una Comisión Organizadora y un Consejo Directivo Provisional, este último ejercerá en forma colegiada la autoridad académica y administrativa de la Universidad, hasta tanto se promulgue el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la misma.

Integrantes de la Comisión Organizadora

Artículo 14. La Comisión Organizadora estará conformada por: vocerías del Poder Popular, del ejecutivo regional y los municipales, de la zona educativa, de la Misión Sucre, de los consejos estudiantiles, de profesores, trabajadores administrativos y obreros, así como los miembros del Consejo Directivo.

Integrantes del Consejo Directivo Provisional

Artículo 15. El Consejo Directivo Provisional estará conformado por:

1. La o el Rector,
2. la o el Secretario,
3. las o los Responsables de las Áreas: Académica, Administrativa, Estudiantil y Territorial,
4. una o un representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,
5. una vocera o vocero de las y los estudiantes,
6. una vocera o vocero de las y los profesores,
7. una vocera o vocero de las y los trabajadores administrativos, y
8. una vocera o vocero de las y los obreros.

Plan de Desarrollo Institucional

Artículo 16. La Comisión Organizadora, en un lapso no mayor a seis (6) meses presentará ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, el proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, así como el Plan de Desarrollo Institucional. Este Plan deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Contribución activa con la universalización de la educación universitaria y articulación permanente, bajo criterios de cooperación, solidaridad y complementariedad, con la Misión Sucre, otras instituciones de educación universitaria en el territorio, así como con los demás niveles del sistema educativo y otros organismos del Estado.
2. Vinculación permanente con el Poder Popular y contribución al desarrollo territorial integral y sustentable, en el marco de la Democracia Protagónica Revolucionaria y la nueva Geopolítica Nacional.
3. Desarrollo de un modelo educativo humanista, en estrecha vinculación con las comunidades, comprometido con la soberanía nacional, los valores de igualdad, libertad y solidaridad y la construcción del socialismo bolivariano.
4. Garantías para la mayor solidez en la generación, transformación y apropiación social del conocimiento para la transformación del territorio y la atención a los retos éticos, políticos, productivos, sociales, científico-tecnológicos y ambientales que plantea la construcción de un desarrollo integral y sustentable.
5. Plan de formación permanente de las y los profesores, líneas de investigación y postgrado.
6. Desarrollo de un nuevo modelo de gestión, basado en la participación protagónica del poder popular y la comunidad universitaria, la responsabilidad activa en el desarrollo territorial y la articulación de la educación universitaria en el territorio.
7. Articulación con el subsistema nacional de educación universitaria y cooperación internacional solidaria dirigida al fortalecimiento de la unión latinoamericana y caribeña y la alianza entre los pueblos del Sur.

Articulación con la Red Unversitaria Alma Mater

Artículo 17. La Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa" se articulará en red con otras instituciones de educación universitaria en función de:

1. Construir comunidades de conocimiento y aprendizaje, dirigidas a la generación, transformación y apropiación social del conocimiento, en beneficio de la Nación;

2. Desarrollar programas de formación, creación intelectual y vinculación social compartidos;
3. Facilitar el intercambio de saberes y experiencias, la movilidad de estudiantes, profesores y profesoras, así como el uso y desarrollo de recursos educativos, bases de información e infraestructura que puedan ser aprovechados por distintas instituciones;
4. Coordinar esfuerzos con organismos y entes del Estado, empresas y organizaciones de participación popular; y,
5. Generar modelos de gestión alternativos, basados en una cultura de trabajo compartido, bajo los principios de la cooperación solidaria y la complementariedad.

Disponibilidad de recursos presupuestarios

Artículo 18. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y para la Educación Universitaria ejecutarán las acciones que sean necesarias para asegurar los recursos presupuestarios requeridos para dar cumplimiento a este Decreto.

Derechos y Obligaciones asumidas por el Instituto Universitario

Artículo 19. Los derechos y obligaciones asumidas por el Instituto Universitario de Tecnología de La Victoria, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto se transfieren a la Universidad Politécnica Territorial del estado Aragua "Federico Brito Figueroa".

Ministro encargado de la ejecución

Artículo 20. El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado de la ejecución del presente Decreto, así como de la resolución de las dudas y controversias que pudieren suscitarse durante su ejecución.

Disposición derogatoria

Artículo 21. Quedan sin efecto las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía, que colidan con este Decreto.

Entrada en vigencia

Artículo 22. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.567

16 de julio de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 226 y 236, numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con lo previsto en los artículos 6 de la Ley Orgánica de Educación y 3º, literal a, del Decreto Nº 6.650 de fecha 24 de marzo de 2009, mediante el cual se formaliza la creación de la Misión